

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2117-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Economía.

II.- SINOPSIS
<p>Incluir como finalidad de las normas oficiales mexicanas establecer las características y/o especificaciones relativas a criterios, estándares y grados de inocuidad y de clasificación de calidad que deban cumplir los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y agroalimentarios, así como sus procesos de producción, extracción, empaque, transporte y almacenamiento. Vigilar por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el cumplimiento y aplicación de la normatividad en materia de inocuidad y de clasificación de calidad en los procesos y los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y agroalimentarios.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y XVIII, para la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización</b></p>
<p><b>Artículo 35.- ...</b></p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma a la fracción IV del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:</p>
<p><b>I a III. ...</b></p>	<p><b>Artículo 35.</b> A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>
<p><b>IV.</b> Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia;</p>	<p><b>I. a III. ...</b></p>
<p><b>V a XXII. ...</b></p>	<p><b>IV.</b> Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; de <b>inocuidad y de clasificación de calidad en los procesos y los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y agroalimentarios</b>; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; de <b>inocuidad y de clasificación de calidad de los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y agroalimentarios, así como de sus procesos</b>; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad y de <b>inocuidad de productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y agroalimentarios</b>, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia;</p>
	<p><b>V. a XXII.</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 40.- ...</b></p> <p><b>I a V. ...</b></p> <p><b>VI. (Se deroga)</b></p> <p><b>VII a XVIII. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona la fracción VI al artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 40.</b> Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:</p> <p><b>I. a V.</b></p> <p><b>VI. Las características y/o especificaciones relativas a criterios, estándares y grados de inocuidad y de clasificación de calidad que deban cumplir los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y agroalimentarios, así como sus procesos de producción, extracción, empaqueo, transportación y almacenamiento;</b></p> <p><b>VII a XVIII. ...</b></p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación instruirá al órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para que en un periodo máximo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, coordine los trabajos para iniciar la elaboración de las normas oficiales mexicanas relativas a criterios y estándares de inocuidad y de calidad.</p>